



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandado	ANYEL MILENA LOPEZ NEGRETE
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00825-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO** - en contra de **ANYEL MILENA LOPEZ NEGRETE**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1.300.000)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio suscrita el 01 de junio del 2020, más los intereses de mora causados a partir del **01 de octubre de 2020** y

hasta que se surta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Adicionalmente, librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el 02 de junio de 2020 hasta 30 de septiembre del 2020 a la tasa del 1.5%) SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE EL MAXIMO LEGAL PERMITIDO

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: El demandante **EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.794.152, actúa en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, no es necesario que goce del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad283bb0fab93f7521492167cf6e82f41e845c9cde8921ece9a344e72f893471

Documento generado en 08/09/2021 06:44:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**